



**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

**Congreso de la Ciudad de México**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 36, APARTADO B, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**

La presente iniciativa se inscribe en el propósito de incorporar la institución del *amicus curiae* a la esfera de atribuciones del Poder Judicial de la Ciudad de México. El *amicus curiae*, "amigo de la corte" o "amigo del tribunal", es un instrumento jurídico que se instituye como mecanismo de participación de la sociedad en procesos judiciales que sean considerados de trascendencia colectiva o de interés general, con el único objeto de expresar al tribunal una opinión fundada, basada en argumentos de carácter jurídico, técnico o científico, que permita a la persona juzgadora emitir resoluciones que incorporen los más avanzados estudios, relativos en la materia de la controversia legal planteada.

No obstante que, la institución del *amicus curiae*, no se encuentra actualmente incorporada de manera formal en el marco normativo de nuestra ciudad, su aplicación práctica a escala internacional y de nuestro país ya cuenta con numerosos precedentes de aceptación en diversos casos de relevancia y trascendencia colectiva.





DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

Es así que, el objetivo de la presente iniciativa consiste en reformar el artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con la finalidad de adicionar a las atribuciones de la Sala Constitucional del Poder Judicial de esta Ciudad, la figura legal del *amicus curiae* o “amigo del tribunal” como instrumento legal que permita abrir las puertas del Poder Judicial a la sociedad; para democratizar, incentivar y fortalecer en mayor medida, el vínculo entre ciudadanía y justicia en beneficio directo de todos los habitantes de la Ciudad de México.

### II. Argumentos que la sustentan.

Los mecanismos de control constitucional de carácter judicial existentes en nuestro país para la protección de los derechos fundamentales son: el juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.

En el caso particular de la Ciudad de México, nuestra Constitución Local establece para los efectos de protección de derechos humanos los siguientes mecanismos de control: las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales, la acción de protección efectiva de derechos, las acciones por omisión legislativa, así como las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

Como es de observarse, nuestro sistema constitucional tanto en el ámbito nacional como en el local, no cuenta con la figura jurídica del *amicus curiae*, no obstante que dicha figura se perfila actualmente en la esfera internacional de la defensa y protección de los derechos humanos, como instrumento necesario de participación de la sociedad en los casos de mayor trascendencia que sean interpuestos para el conocimiento y resolución del Poder Judicial, aún sin ser parte formal de la controversia legal; lo que permite ampliar la transparencia en las resoluciones jurisdiccionales de interés colectivo, en favor del principio fundamental al debido proceso.

Surgido del derecho romano, el *amicus curiae* desde siempre ha tenido como uno de sus propósitos, que los particulares aporten nuevos y relevantes elementos para el debate judicial.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> José de J. Salinas Ruiz, “Amicus curiae: institución robusta en Inglaterra y Estados Unidos, incipiente en México”, en *Derecho en libertad*, México, p. 11.





DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

En ese sentido, cabe señalar que el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece en el artículo 2 numeral 3, que la expresión “amicus curiae” significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia.<sup>2</sup>

A partir de su intensa práctica judicial en Inglaterra, el *amicus curiae* se fue extendiendo a los diversos países de tradición anglosajona, convirtiéndose en un elemento característico del Common Law, frecuentemente utilizado por la Corte Suprema de los Estados Unidos como por la Corte Constitucional Sudafricana. En la actualidad, su práctica forma parte del procedimiento ante los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, como la Comisión y la Corte Interamericana o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Asimismo, el *amicus curiae* es una institución reconocida dentro de los procedimientos seguidos en los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda y la Corte Especial para Sierra Leona.<sup>3</sup>

Fuera del ámbito específico de los derechos humanos, es una figura utilizada por la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre las naciones, como es la Organización Mundial del Comercio.

Al respecto, el documento de *amicus curiae* promovido en 2010 por diversas organizaciones dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos,<sup>4</sup> en relación al amparo directo 403/2010 referente al caso “Florence Cassez”, señala en el apartado de naturaleza del *amicus curiae* lo siguiente:

*El amicus curiae (“amigo de la corte” o “amigo del tribunal”) es la opinión jurídica y voluntaria que ofrecen terceros ante un Tribunal para colaborar con la resolución de un proceso.*

*En el sistema jurídico mexicano existen precedentes sobre el planteamiento del amicus curiae, en los que se entendió como un documento válido per se, lo que no hace obligatorio que el juzgador se manifieste en cuanto a su contenido. Entonces, esta figura jurídica debe*

<sup>2</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en <https://bit.ly/34c2Oiw>

<sup>3</sup> Amicus curiae 17 de noviembre de 2010; CASSEZ CREPIN FLORENCE MARIE AMPARO DIRECTO: 423/2010. AMICUS CURIAE, promovido por diversas organizaciones dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos. Disponible en <https://bit.ly/36nzEyA>

<sup>4</sup> Ídem





I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

## Congreso de la Ciudad de México

*entenderse como una herramienta disponible al juzgador para ayudar a clarificar criterios y estándares que, en el presente caso, se relacionan sustancialmente con los derechos humanos.*

Por su parte, el Libro Blanco de la Reforma Judicial establece que la figura del *amicus curiae* es empleada en diversos tribunales con el objeto de permitir que quienes no se encuentran legitimados procesalmente para intervenir en los procesos, pero que tienen interés en el tema controvertido, puedan expresar sus puntos de vista ante el tribunal". (...)<sup>5</sup>

Derivado de las experiencias en el ámbito del derecho comparado e internacional, el *amicus curiae* fue permeando en una multiplicidad de países de derecho continental, adoptándolo como una manera de fortalecer la legitimación de las decisiones que adopta el Poder Judicial en asuntos de trascendencia institucional.

En primer lugar, porque se trata de una figura que promueve la democratización en el ámbito de la justicia, al establecer condiciones equitativas para que las diferentes posiciones en torno a un tema, puedan ser tenidas en cuenta por un tribunal. Desde esta perspectiva, la intervención del "amigo de la corte" no sólo enriquece el debate constitucional posibilitando que éste sea plural, sino que permite transparentar las determinaciones jurisdiccionales, haciendo públicos los intereses contrapuestos que atraviesan a la resolución de un conflicto de interés general.

En segundo lugar, es también una manera de fortalecer la legitimación de las decisiones que adopta el Poder Judicial en la medida en que los *amicus curiae* aportan saberes técnicos y científicos, que muchas veces exceden al conocimiento de la persona juzgadora. Esto resulta clave en un contexto donde el Poder Judicial ha ido ampliando su intervención a la resolución de acciones individuales o colectivas conocidas como litigio estratégico, en las que se busca la transformación estructural de instituciones del Estado *expandiendo el territorio de lo justiciable más allá de los intereses de las partes procesales.*<sup>6</sup>

El conjunto de estas razones explica la recepción favorable del *amicus curiae* por parte de los tribunales mexicanos en casos de indudable trascendencia e interés nacional, como

<sup>5</sup> Libro Blanco de la Reforma Judicial: Una agenda para la justicia en México". Edición a cargo de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agosto del 2006, México D.F., p. 156.

<sup>6</sup> Puga, M. (2014). El litigio estructural. *Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo*, 1(2), 41-82.





DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

lo fue en 2008 la impugnación a la reforma al Código Penal del Distrito Federal en relación a la interrupción legal del embarazo durante las doce primeras semanas de gestación. En junio de 2009 la organización Asistencia Legal por los Derechos Humanos presentó un *amicus curiae* manifestando su acuerdo y aprobación al proyecto del ministro Sergio Valls, en el que concluye que los matrimonios entre personas del mismo sexo y su derecho a la adopción no son violatorios de la Constitución ni de ningún tratado internacional ratificado por México. Y esa misma semana, la Red Solidaria Década contra la Impunidad, conjuntamente con otras organizaciones civiles y sociales, así como personajes del mundo académico y eclesial, como el obispo Samuel Ruiz, presentaron otro memorial de *amicus curiae* contra el decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro y las graves violaciones a los derechos civiles y sociales de los miembros del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) por parte del gobierno federal.<sup>7</sup>

De igual forma, se han presentado estos mismos instrumentos de “amigo de la corte” en materia de legalización del cannabis y de otros temas de interés público como el *amicus curiae* presentado en 2017 ante la suprema Corte de Justicia de la Nación por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad, en defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México. Asimismo, cabe resaltar que recientemente ha cobrado especial relevancia el uso de la figura del *amicus curiae* en controversias del orden electoral.

Por su parte, de acuerdo al Laboratorio Nacional de Diversidades, en los casos en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentenciado a México, sin excepción se han recibido en promedio diez escritos en calidad de *amicus curiae*, en su mayoría presentados por Organizaciones No Gubernamentales y Universidades, como en el caso de González y Otras contra México (caso Campo Algodonero).<sup>8</sup>

En tanto, cabe destacar recientemente el criterio emitido por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito derivado de la resolución recaída en el amparo en revisión 37/2017, mismo que establece en relación al sustento normativo del análisis y consideración del *amicus curiae* lo siguiente:

*... Así, aunque dicha institución no está expresamente regulada en el sistema jurídico mexicano, el análisis y la consideración de las manifestaciones relativas por los*

<sup>7</sup> Periódico la Jornada. 03-07-2019. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/2010/07/03/opinion/018a1pol>

<sup>8</sup> Animal Político. 01-02-2019. Laboratorio Nacional de Universidades. María del Pilar Gonzáles Barreda y Arturo Sotelo Gutiérrez. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/diversidades-fluidas/amicus-curiae-un-vinculo-entre-ciudadania-y-justicia/>





DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

*órganos jurisdiccionales se sustenta en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el Acuerdo General Número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.<sup>9</sup>*

En función de lo expuesto, se considera necesario adicionar al artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México, atribuciones a la Sala Constitucional para que conozca de aquellos documentos que le sean presentados en calidad de *amicus curiae*, respecto de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales. Lo anterior, toda vez que dicha institución como fue señalado anteriormente, no se encuentra incorporada formalmente al texto constitucional local, y por tanto no está reglamentada en la ley correspondiente, lo que representa una puerta abierta a la discrecionalidad en cuanto a su aceptación por parte del Poder Judicial.

Con la presente reforma constitucional, se mantiene el espíritu del *amicus curiae*, que es promover la democratización de la participación ciudadana en el ámbito de la justicia y, en términos operativos, en conciliar ese objetivo con la posibilidad de que toda persona, ya sea física o jurídica con conocimientos técnicos, científicos o jurídicos sobre un tema de trascendencia general, pueda emitir una opinión fundada sin ser parte formal de la controversia planteada.

### III. Fundamento legal de la Iniciativa

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confiere el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

9

**AMICUS CURIAE. SUSTENTO NORMATIVO DEL ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.**

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 54, Mayo de 2018; Tomo III; Pág. 2412. **I.10o.A.8 K (10a.)**.

6

Plaza de la Constitución, Número 7, Oficina 602, Colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1900, Extensión 2410



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

VI. Texto normativo propuesto

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa entre las disposiciones vigentes y las modificaciones que se proponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
ARTÍCULO 36 Control constitucional local	ARTÍCULO 36 Control constitucional local
A. ...	A. ...
B. Competencia	B. Competencia
1. La Sala Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:	1. La Sala Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:
a) a f) ...	a) a f) ...
g) <del>Las demás que determine la ley.</del>	<b><u>g) Conocer de las intervenciones que en calidad de amicus curiae le presenten las personas físicas o morales que sin ser parte formal del conflicto, acrediten poseer una reconocida experiencia sobre la cuestión debatida. Estas intervenciones deberán expresar por escrito una opinión fundada, basada en argumentos de carácter jurídico, técnico o científico, relativos a la resolución de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere este artículo. Dichas opiniones tienen por finalidad ilustrar a la Sala Constitucional en cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general, por</u></b>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

	<p><u>lo tanto, carecen de efecto vinculante; y</u></p> <p>h) Las demás que determine la ley.</p>
--	---

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, el presente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 36, APARTADO B, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un inciso g), recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 36, Apartado B, Numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 36

Control constitucional local

A. ...

B. Competencia

1. La Sala Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

a) al f) ...

**g) Conocer de las intervenciones que en calidad de *amicus curiae* le presenten las personas físicas o morales que sin ser parte formal del conflicto, acrediten poseer una reconocida experiencia sobre la cuestión debatida. Estas intervenciones deberán expresar por escrito una opinión fundada, basada en argumentos de carácter jurídico, técnico o científico, relativos a la resolución de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere este artículo. Dichas opiniones tienen por finalidad ilustrar a la Sala Constitucional en cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general, por lo tanto, carecen de efecto vinculante; y**





**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

**Congreso de la Ciudad de México**

h) Las demás que determine la ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión; y

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de diciembre de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**